

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

4976

ORDEN de 4 de noviembre de 2025, del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se convocan ayudas para estancias en centros distintos al de aplicación del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador.

Con el fin de contribuir a la formación integral de los y las estudiantes de doctorado complementando su aprendizaje teórico y práctico, así como con el de favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas y los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento, la Orden de 22 de julio de 2025, del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se regulan y convocan las ayudas nuevas y renovaciones para el Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor correspondiente al curso 2025-2026, establece la obligatoriedad de la realización de una estancia internacional para las personas beneficiarias de una ayuda nueva. Dicha estancia facilitará la obtención de la mención internacional del doctorado, así como la internacionalización de la investigación realizada. La citada Orden, en su base 8.5, establece el derecho a percibir una ayuda económica para la realización de una estancia de investigación en el extranjero.

Se establece que la solicitud se cumplimentará mediante el formulario de inscripción que será accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del departamento, en aplicación del Decreto 4/2022, de 11 de enero, por el que se regula la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en la solicitud y demás trámites de las solicitudes de ayudas y premios a la investigación.

En virtud de lo establecido en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV n.º 123 de 24 de junio 2024).

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS), con arreglo a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden. Así mismo, se debe indicar que el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación para el año 2026 recogerá la presente convocatoria dentro de sus líneas subvencionales para el cumplimiento del Objetivo Estratégico 1.

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para estancias en centros distintos al de aplicación del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador para el año 2026.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedien-

tes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de noviembre de 2025.

El consejero de Ciencia, Universidades e Innovación,
JUAN IGNACIO PÉREZ IGLESIAS.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTANCIAS EN CENTROS DISTINTOS AL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PREDOCTORAL DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PARA EL AÑO 2026.

Base 1.– Objeto.

1.– Convocar ayudas para la realización de estancias predoctorales en centros distintos al de aplicación para el personal investigador en formación. La finalidad de las estancias será contribuir a la formación integral de los y las estudiantes de doctorado complementando su aprendizaje teórico y práctico, así como con el de favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas y los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento, y facilitar la obtención del doctorado internacional.

2.– El programa de movilidad de personal investigador no doctor se desarrolla a través de dos modalidades:

A) Modalidad A: movilidad de personal investigador beneficiario de una ayuda del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor correspondiente al curso 2024-2025 que otorga el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación Gobierno Vasco, y que se encuentre en sus primeros tres años de ayuda.

B) Modalidad B: movilidad de personal investigador beneficiario de una ayuda nueva del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor correspondiente al curso 2025-2026 que otorga el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco.

3.– Las estancias se podrán realizar en universidades, centros de investigación o de desarrollo tecnológico y en empresas con actividad de I+D+i, extranjeros, siempre que estén ubicados en una localidad distinta a la del centro de aplicación y suponga un cambio temporal de residencia que justifique la concesión de los complementos económicos que estipula la presente disposición.

4.– Quedan excluidas las asistencias a congresos, reuniones científicas y cualquier otro tipo de estancias que, a juicio de la Dirección de Política Científica, no se ajusten a la finalidad establecida en el apartado 1, así como las estancias en centros ubicados en Euskadi, en su provincia de residencia para aquellas personas investigadoras en formación cuyo centro de aplicación esté en el extranjero.

Base 2.– Financiación de las ayudas.

A la financiación de las ayudas reguladas en esta Orden se destinará la cantidad de 465.000 euros, repartidos de la siguiente manera, de acuerdo con las dos modalidades descritas en la base 1:

Modalidad A: 440.000 euros.

Modalidad B: 25.000 euros.

En el caso de que en una de estas modalidades no se agote el presupuesto disponible, el excedente podrá destinarse a la financiación de aquellas solicitudes de la otra, siguiendo el orden de prelación resultante y que no hubieran obtenido subvención por insuficiencia de la dotación económica inicialmente destinada a ella.

Base 3.– Beneficiarios y beneficiarias de las ayudas.

1.– Estas ayudas solo podrán ser solicitadas por las personas beneficiarias de una ayuda del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor que otorga el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco.

2.– No podrá disfrutar de esta ayuda el personal investigador que con anterioridad haya sido beneficiario y haya disfrutado de la ayuda objeto de la convocatoria.

3.– No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

Se acreditará de oficio por la Administración que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, salvo que la persona interesada se oponga a ello. En caso de oposición la persona beneficiaria deberá aportar los correspondientes certificados actualizados.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No incurrir en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, detalladas en la Declaración Responsable (Anexo III).

Base 4.– Condiciones de las ayudas.

1.– Las estancias objeto de estas ayudas deberán iniciarse en el año 2026 debiendo coincidir con el período académico y/o actividad ordinaria del centro receptor.

2.– La ayuda se concederá para realizar una única estancia de entre 120 días y 180 días de duración, en un único centro y de manera continuada.

No obstante, la Dirección de Política Científica podrá autorizar la interrupción temporal de la estancia en los siguientes casos debidamente justificados:

- a) Incapacidad laboral temporal de larga duración de la persona investigadora.
- b) Enfermedad grave y/o hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo de grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Situaciones relacionadas con la maternidad, la paternidad, el riesgo durante la lactancia, la adopción o el acogimiento familiar.
- d) Situaciones análogas descritas en los puntos anteriores que impliquen necesariamente la interrupción de la estancia.

La solicitud de interrupción será presentada por la persona beneficiaria a la Dirección de Política Científica, y deberá contar con la conformidad del investigador o investigadora responsable del centro receptor, así como la conformidad del o la directora de la tesis y el o la directora del Departamento al que está adscrita la persona solicitante. Se argumentará el motivo de interrupción con indicación de nuevas fechas para completar el período de la estancia.

3.– Se limita la ayuda a un único proyecto de estancia por persona investigadora.

Base 5.– Formalización de solicitudes y plazos de presentación.

1.– La solicitud se cumplimentará exclusivamente mediante el formulario de inscripción que será accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco en la dirección electrónica <https://www.euskadi.eus/servicios/0173610>

Desde la Dirección de Política Científica la persona candidata accederá a la aplicación informática de investigación donde deberá darse de alta como usuaria y seguir las instrucciones que se le especifiquen. La identidad de la persona solicitante se verificará, con la autorización expresa de dicha persona, a través del servicio de verificación de datos contemplado en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

La documentación que deberá acompañar a la solicitud se presentará únicamente por vía electrónica, según el Decreto 4/2022, de 11 de enero, por el que se regula la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en la solicitud y demás trámites de las solicitudes de ayudas y premios a la investigación, y será la señalada en la base 5 de este anexo. Dicha documentación se ajustará a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el esquema nacional de interoperabilidad y en su normativa de desarrollo.

2.– Una vez que la solicitud telemática esté cumplimentada en todos sus términos y se hayan adjuntado a través de la aplicación los documentos señalados en el apartado 4 de esta base, la persona solicitante deberá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud, es decir, para dar validez a una solicitud mediante firma electrónica debe quedar constancia de su registro. Para asegurarse de ello la persona solicitante puede obtener un Registro Electrónico-Registro de Presentación de documentos mediante la opción «Visualización Justificante R/E».

El impreso oficial incluirá un número que identifica la solicitud.

3.– Plazos para la presentación de la solicitud.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

1) Modalidad A: un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del País Vasco.

2) Modalidad B: del 15 de enero al 16 de febrero de 2026, ambos incluidos.

4.– Documentación requerida.

La documentación que se enumera a continuación deberá ser presentada a través de la aplicación.

a) Memoria descriptiva del objeto de la estancia (máximo dos páginas). Las memorias deberán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV. Se admitirán igualmente memorias presentadas en inglés. Asimismo, las memorias que se presenten en formatos no normalizados o con extensión superior a la definida en esta base serán consideradas deficiencias de la solicitud y deberán subsanarse.

b) Carta oficial del centro receptor en la que se certifique la aceptación de la estancia durante las fechas solicitadas.

c) Documento que exprese la conformidad con la estancia a realizar firmado por el o la directora de la tesis y el o la directora del Departamento al que está adscrito el solicitante. El aplicativo incluye una plantilla de este documento.

d) Documentación que acredite las afirmaciones reflejadas en la declaración responsable recogida en la solicitud, si procede.

Base 6.– Subsanación de deficiencias de la solicitud.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, las personas solicitantes serán requeridas por la Dirección de Política Científica, para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o presenten los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos o desistidas en su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de requerimiento de subsanación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el apartado segundo de la base 12.

Base 7.– Órgano de gestión de la ayuda.

La gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria corresponde a la directora de Política Científica.

Base 8.– Cuantía de la subvención y seguro.

1.– El importe de la ayuda para gastos de manutención será de 25 euros por día.

2.– El importe de la ayuda para gastos de viaje se fijará atendiendo a la siguiente tabla:

Distancia entre origen y destino	Ayuda máxima para gastos de viaje
Hasta 1.000 kilómetros	300 euros
1.001-2.500 kilómetros	600 euros
2.501-11.000 kilómetros	1.000 euros
Más de 11.000 kilómetros	1.200 euros

El cálculo de kilometraje se hará tomando como referencia el resultado de la consulta realizada a través del enlace <http://es.distance.to> A efectos de la presente Orden, se tomará como ciudad de origen la capital de la provincia en la que esté ubicado su centro de aplicación.

Con carácter general, los desplazamientos se efectuarán en medios de transporte público colectivo como máximo con 10 días naturales de anterioridad y/o posterioridad a la estancia. Excepcionalmente dicho plazo se podrá ampliar previa autorización de la Dirección de Política Científica, que en ningún caso se considerará como ampliación de la estancia realizada.

No obstante, se podrá autorizar el uso de vehículo particular cuando se demuestre la imposibilidad de acceder al punto de destino en medios de transporte público. No obstante, lo anterior, se podrá autorizar el uso de vehículo particular en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso. La petición de autorización deberá cursarse con anterioridad al inicio de la estancia a través de la aplicación a la Dirección de Política Científica. En caso de no realizar dicha solicitud, los gastos ocasionados derivados del transporte en vehículo particular no serán aceptados en el momento de la justificación de la ayuda.

Si en el viaje se hubiera utilizado vehículo propio, el kilometraje se considerará justificado a razón de 0,29 euros por kilómetro.

El importe de la ayuda que se conceda para gastos de viaje no cubrirá los gastos del transporte local ocasionados durante la estancia.

Se concederá un suplemento de 200 euros para las estancias en las que sea necesaria la tramitación de un visado.

3.– Una vez concedidas las ayudas y en casos debidamente justificados, tal y como se ha indicado en la base 4.2, la Dirección de Política Científica podrá autorizar cambios en las características de la estancia, sin que ello suponga incremento del gasto aprobado.

4.– Seguro: para estancias en el extranjero autorizadas por la Dirección de Política Científica, las personas beneficiarias de las ayudas, además de la cobertura de la Seguridad Social que corresponda, contarán con un seguro de responsabilidad civil, accidentes y asistencia en viaje, extensible este último, previa petición de la persona interesada, al cónyuge e hijos e hijas menores de 25 años en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico.

Base 9.– Incompatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, excepto la propia ayuda del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador no doctor que se viene disfrutando.

Base 10.– Criterios de adjudicación.

1.– Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Selección constituida por la directora de Política Científica, Amaia Esquisabel Alegría, que la presidirá, la directora de Innovación, Maialen Agirre Pinedo, y el técnico de la Dirección de Política Científica, Eneko Gallettebeitia Laka que actuará de secretario. La Comisión de Selección elaborará un informe en el que se recogerá el resultado de la evaluación y será el órgano gestor el que elaborará la propuesta de resolución, órgano que además incluirá en el expediente otro informe en el que constará que, de la información obrante en su poder, las personas beneficiarias cumplen los requisitos exigidos.

Las propuestas comprenderán la relación de personas beneficiarias y la dotación económica correspondiente detallada hasta el límite del crédito disponible y una relación de reservas.

2.– Las solicitudes se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Modalidad A:

a.1.– Año de la ayuda predoctoral del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco en el momento de la solicitud (hasta 3 puntos):

Año de la ayuda predoctoral	Puntuación
Primer año	1 punto
Segundo año	2 puntos
Tercer año	3 puntos

a.2.– Puntuación obtenida en el proyecto de tesis doctoral, de acceso al programa predoctoral de formación de personal investigador no doctor del Gobierno Vasco (hasta 10 puntos).

b) Modalidad B: Personas beneficiarias en primer año de la ayuda predoctoral del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco en el momento de la solicitud, según la puntuación obtenida en el apartado «Memoria científico-técnica del proyecto de investigación» de la ayuda predoctoral, cuyo contenido deberá de incluir para su valoración el siguiente: título del proyecto, resumen, antecedentes, objetivos, metodología y plan de trabajo, interés científico y/o social y la bibliografía más destacada.

3.– En los procedimientos subvencionales se adoptarán las medidas precisas para evitar las situaciones de conflicto de interés de todas las personas que intervengan en la valoración de solicitudes o resolución de tales procedimientos.

Base 11.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se resolverán por el procedimiento de concurso. Se realizará un concurso independiente para cada una de las modalidades. A tal efecto, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas y admitidas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de adjudicación fijados en la base 10, adjudicando solo aquellas que hayan obtenido mayor valoración hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado en la base 2 del presente anexo.

Los empates en puntuación se resolverán en base al número aleatorio que la aplicación de cumplimentación de las solicitudes asigna a cada una de ellas, en orden creciente. Este número quedará reflejado en el impreso de solicitud que se genera en la aplicación telemática.

Si tras dichas adjudicaciones existiera crédito presupuestario excedentario en alguna de las dos modalidades y en la otra hubiera ayudas no concedidas por agotamiento del crédito, se procederá a la adjudicación de estas hasta el agotamiento del crédito presupuestario remanente, mediante resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación.

Base 12.– Resolución.

1.– La adjudicación de las ayudas concedidas y la determinación de sus respectivas cuantías, se realizará, por resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación, una por cada modalidad, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– La notificación se realizará mediante la publicación de la referida Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de <https://euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>. Asimismo, se le enviará una notificación electrónica a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

Se enviará un aviso al correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la referida sede electrónica.

Sin perjuicio del apartado 2 anterior, la Dirección de Política Científica podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

3.– En los casos de renunciaciones que se produzcan en los diez días naturales siguientes a la publicación de la Resolución de concesión, serán otorgadas ayudas por resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación a las personas solicitantes que figuren en la relación de reservas.

Estas ayudas se concederán a las personas que estén en el lugar posterior al de la última ayuda concedida. En el caso de no existir reservas en alguna de las dos modalidades, se podrán otorgar a la persona solicitante que se encuentre en primer lugar en la lista de reservas de aquella modalidad que sí cuente con personas en la lista de reservas.

4.– Si tras la resolución de cualquiera de las modalidades y la aplicación de lo establecido en el punto 3 anterior quedara presupuesto excedentario, este podrá ser utilizado para la adjudicación de la ayuda a las personas solicitantes que estuvieran en la lista de reservas y que no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario en su modalidad.

A efectos de lo establecido en los puntos 3 y 4, el Órgano concedente comunicará la propuesta de concesión a las personas interesadas a fin de que acepten la propuesta en el plazo improrrogable de diez días naturales. Una vez aceptada la propuesta se dictará la resolución de concesión y se procederá a su notificación a las personas interesadas.

5.– En el caso de que en el plazo establecido en el apartado 1 anterior no se dicte y notifique resolución expresa alguna, los interesados e interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

6.– Contra la resolución podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

7.– A efectos de publicidad la relación de ayudas concedidas se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo de seis meses contando a partir de dicha notificación.

Base 13.– Obligaciones de la persona beneficiaria.

Las personas beneficiarias de las ayudas que se convocan en la presente Orden estarán sujetas al régimen de obligaciones regulado en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en concreto deberán cumplir en todo caso las siguientes:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días naturales tras la publicación de la Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de www.euskadi.eus por la que se notifica la concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma se entenderá que esta queda aceptada.

b) Permanecer en el centro para el que se concede la ayuda en el periodo que corresponda. La persona investigadora que obtenga esta ayuda deberá realizar su actividad sin interrupción, cumpliendo con los calendarios laborales del centro. Cualquier ausencia por motivos derivados del proyecto o salida temporal por necesidades de investigación del centro deberá contar con la conformidad de la persona responsable del centro receptor y se comunicará a la Dirección de Política Científica especificando el motivo y las fechas de la ausencia.

c) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de la situación subvencionada, así como a colaborar con el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de dichas actividades.

d) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

f) Declarar cualquier tipo de ayuda obtenida para el mismo fin.

g) Remitir a la Dirección de Política Científica en el plazo de quince días posteriores a la finalización de la estancia, la documentación justificativa de la actividad según se detalla en la base 15.

h) Al publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, hacer referencia expresa a que cuenta con financiación del programa predoctoral de formación de personal investigador del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco. Para ello, deberá hacer constar expresamente la financiación mediante este programa, incluyendo el emblema del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, junto a la fórmula «Estancia financiada mediante el programa Egonlabur 2026» de manera destacada en todos los materiales o publicaciones.

Base 14.– Renuncia a la ayuda.

1.– Las renunciaciones deberán ser comunicadas mediante escrito dirigido a la directora de Política Científica, firmada por la persona beneficiaria, la persona directora del Proyecto de Tesis, con expresión de los motivos y la fecha de efectos de la misma. Dicha comunicación deberá realizarse a través de la aplicación telemática con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de efectos de la renuncia.

2.– Las renunciaciones serán aceptadas mediante resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación.

Los efectos económicos de la renuncia se aplicarán desde la fecha en la que esta se produjera, sin perjuicio de los reintegros que deberán realizarse en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Base 15.– Pago y justificación de las ayudas.

1.– El pago de estas ayudas se realizará de una sola vez y siempre tras la resolución y cumplido el plazo de aceptación por parte del beneficiario o beneficiaria. A tal fin, la persona beneficiaria deberá tener actualizado el documento Alta de terceros, en el siguiente enlace:

<http://www.euskadi.eus/altaterceros>

2.– En el plazo de quince días posteriores a la finalización de la estancia, las personas beneficiarias presentarán mediante la aplicación informática los siguientes documentos:

a) Certificación de la estancia realizada, mediante escrito original firmado por la persona investigadora responsable del centro receptor, indicando las fechas de inicio y finalización de la estancia.

b) Informe de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

c) Certificación del gasto ejecutado con la ayuda concedida. Se incluirán facturas de los gastos de alojamiento junto con los documentos acreditativos de los pagos realizados para el abono de estas, así como de los gastos de viaje y de tramitación de visado al cual se deberán adjuntar:

– Contrato de alojamiento.

– Billetes y facturas del viaje en transporte público.

– Billetes y facturas de los gastos de tasas y desplazamiento en transporte público habidos en la tramitación del visado.

3.– Si la estancia resultare de duración inferior a la concedida, la persona beneficiaria estará obligada a devolver la parte proporcional de la ayuda concedida para manutención correspondiente al período no realizado, procediéndose conforme a la legislación vigente.

4.– Si la ayuda concedida para gastos de viaje excediera al coste real del viaje, la persona beneficiaria estará obligada igualmente a devolver el exceso percibido en tal concepto.

Base 16.– Incumplimiento.

En el caso de que las personas beneficiarias de la ayuda incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, incumpliesen cualquiera de las condiciones u obligaciones mencionadas en la presente Orden y demás normas aplicables, o se verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos que motivaron la concesión de la subvención, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como en la resolución de concesión, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho a la ayuda y, en su caso, de reintegro de las cantidades recibidas más los correspondientes intereses de demora aplicables en materia de subvenciones –que es el que conforme a la normativa básica contenida en el artículo 36.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones resulta de aplicación.

Base 17.– Procedimiento para la modificación de la cantidad concedida, declaración de pérdida del derecho a la ayuda y en su caso reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo indicado en los artículos 36.3 y 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, además de lo dispuesto en el artículo 9.4.m y en el artículo 25 siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario o beneficiaria de esta.

En los supuestos de incumplimiento previstos en esta Orden, y en los casos que se señalan en los apartados 3 y 4 de la base 15, el procedimiento será el siguiente:

a) La iniciación y resolución del procedimiento será dictada por el viceconsejero de Ciencia e Innovación.

b) La directora de Política Científica comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses, contados desde la fecha del acuerdo del inicio.

Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la ayuda en un plazo máximo de dos meses, desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda del Departamento de Hacienda y Finanzas, a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Base 18.— Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas y subvenciones (de apoyo a la investigación). Se incluirá la siguiente información:

Responsable: Dirección de Política Científica, Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Finalidad: financiación e impulso a la investigación.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

– Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Destinatarios:

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Departamento de Hacienda y Finanzas.

– Oficina Española de Patentes y Marcas.

Derechos: la persona solicitante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/054300-cap2-es.shtml>

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

viernes 21 de noviembre de 2025

ANEXO II

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS EN CENTROS DISTINTOS AL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PREDOCTORAL DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR.

IMPRESO DE SOLICITUD

Datos del solicitante y del centro de aplicación	
Apellidos	_____
Nombre	_____ DNI _____
Sexo	_____ Hombre _____ Mujer _____
Fecha de nacimiento	_____
Dirección	_____
Localidad	_____ C.P. _____ Provincia _____
País	_____ Provincia empadronamiento _____
Modalidad	_____ Año _____ BFI _____
Centro	_____
Entidad	_____
email	_____ Telef. 1 _____ Telef. 2 _____

Datos de la estancia y del centro de destino	
Centro *	_____
Departamento	_____
Entidad *	_____
Localidad *	_____ País * _____
Dirección completa *	_____
Investigador responsable *	_____
Duración (días) *	_____ Fecha de inicio * _____
Objetivo socioeconómico	_____
Tramitación de visado *	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ampliación seguro de viaje a cónyuge y/o hijos/as *	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Solicitante: _____ DNI/NIE: _____

La persona solicitante declara que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones y demás prohibiciones legales que se enuncian, relativos al programa predoctoral de formación de personal investigador (egonlabur 2026).

1.– No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.– No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.– No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.– No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

6.– No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

7.– No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

8.– No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).

9.– No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de

diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

10.– No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

11.– No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones 3.

12.– Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

13.– Que no se ha solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados:

1.– Cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.– Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).